BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

MIÉRCOLES, 31 DE JULIO DE 1985

NÚM. 172

DEPOSITO LEGAL LE - 1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 30 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 35 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.100 pesetas al trimestre; 1.900 pesetas al semestre, y 3.000 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 43 pesetas línea de 13 cíceros.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes

ORDEN de 4 de julio de 1985 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes por la que se fijan los periodos hábiles de caza en todo el territorio de Castilla y León y las vedas especiales que se establecen para la campaña 1985-86.

Vistos el artículo 23 de la Ley de Caza de 4 de abril de 1970 y el artículo 25 de su Reglamento de 25 de mayo de 1971 sobre limitaciones y épocas de caza aplicables a las diferentes especies.

Oídos los Consejos Provinciales de Caza y a propuesta de la Dirección General de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza, esta Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes, ha dispuesto:

Artículo 1.°—*Periodos hábiles de caza.*

En el territorio de Castilla y León, para la próxima temporada serán los siguientes:

1.1. Caza menor en general y aves acuáticas:

a) Desde el tercer domingo de octubre hasta el primer domingo de febrero.

b) Además de otras especies que se relacionan en los artículos 3.° y 4.°, quedan incluidas en este grupo las siguientes especies de caza menor:

—Conejo (Oryctolagus cuniculus).
—Liebre (Lepus capensis).
—Becada (Scolopax rusticola).
—Perdiz roja (Alectoris rufa).
—Perdiz pardilla (Perdix perdix).
—Colín de Virginia (Colinus virginianus).
—Colín de California (Lophortyx californica).
—Faisán (Phasianus colchicus).
—Sisón (Otis tetrax).
—Alcaraván (Burhinus cedicnemus).
—Ortega (Pterocles orientalis).
—Ganga (Pterocles alchata).
—Paloma zurita (Columba cenas).
—Paloma bravía (Columba bravia).
—Graja (Corvus frugilegus).
—Cuervo (Corvus corax).

Y las siguientes especies de aves acuáticas:

—Ansar común (Anser anser).
—Ansar campestre (Anser fabalis).
—Anade real (Anas platyrhyinchos).
—Anade friso (Anas strepera).
—Anade silbón (Anas penelope).
—Anade rabudo (Anas acuta).
—Pato cuchara (Anas clypeata).
—Cerceta común (Anas crecca).
—Cerceta carretona (Anas querquedula).
—Pato colorado (Netta rufina).
—Porrón común (Aythya ferina).
—Porrón moñudo (Aythya fuligula).
—Negrón común (Melanitta nigra).
—Serreta mediana (Mergus serrator).
—Focha común (Fulica atra).
—Polla de agua (Gallinula chloropus).
—Rascón (Rallus aquiaticus).
—Gaviota reidora (Larus ridibundus).
—Gaviota sombría (Larus fuscus).
—Gaviota argéntea (Larus argentatus).
—Archibebe común (Tringa totanus).
—Zarapito real (Numenius arquata).
—Agachadiza común (Gallinago gallinago).
—Agachadiza chica (Lymnocrytes minima).
—Chorlito dorado común (Pluvualis apricaria).
—Avefría (Vanellus vanellus).

c) Durante los periodos hábiles de caza menor en general y de aves acuáticas, en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, el ejercicio de la caza menor y el de la caza de aves acuáticas queda limitado a jueves, domingos y festivos.

d) Queda permitida la caza de aves acuáticas desde dos horas antes de la salida del sol hasta dos horas después de su puesta. Asimismo, queda autorizada la caza de estas aves desde puestos fijos, con o sin el auxilio de cimbeles y reclamos, tanto naturales como artificiales, y desde embarcaciones a remo o a vela.

Está prohibida la caza de aves acuáticas desde embarcaciones a motor.

e) Se prohíbe la caza en los cauces, márgenes y zonas de servidumbre de los ríos, arroyos y canales que atraviesen o limiten terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

Para la caza en los cauces, márgenes y zonas de servidumbre de los ríos, arroyos y canales que atraviesen o limiten terrenos cinegéticos de aprovechamiento especial, será preciso contar con autorización expresa expedida por las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Ganadería y Montes a petición de los titulares interesados, según establece el Reglamento de Caza en el artículo 10.5.

f) Conejo en época de veda.—Las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Ganadería y Montes podrán autorizar la caza de conejos en época de veda cuando los daños sean comprobados. La autorización permitirá solamente la captura en vivo para su posterior traslado a otras zonas con fines de repoblación. Unicamente en casos excepcionales se autorizará la caza con muerte. (O. M. de 29 de junio de 1984).

g) Queda prohibida la caza de la perdiz con reclamo.

h) Palomas migratorias en pasos tradicionales.—Desde el último domingo de septiembre hasta el último domingo de noviembre, sin limitación de días hábiles. Los puestos de tiro, tanto aislados como en línea, serán fijados y habrán de estar necesariamente emplazados en las cumbres de las cordilleras o en zonas altas de sus laderas, quedando prohibidas las escopetas volantes y transitar fuera de los puestos con las armas desenfundadas. Cuando las circunstancias lo aconsejen, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17.8 y 25.7 del vigente Reglamento de Caza, la situación de estos puestos, tanto en terrenos sometidos a régimen cinegético especial como en los de aprovechamiento común, la separación mínima entre ellos, el derecho a utilizarlos e incluso la fijación del número máximo de ejemplares que pueden abatirse diariamente en cada puesto, deberán adaptarse a un plan o reglamentación especial confeccionado por las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Ganadería y Montes y encaminado a evitar desórdenes o aprovechamientos abusivos. Este plan o reglamentación deberá hacerse público en el "Boletín Oficial" de las provincias afectadas.

1.2. Caza mayor:

1.2.1. Jabalí.

a) Desde el tercer domingo de octubre hasta el tercer domingo de febrero.

b) En todo tipo de terrenos donde aparezca el jabalí, las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Ganadería y Montes, a petición de los titulares interesados, podrá autorizar la celebración de batidas, aguardos o esperas nocturnas para la caza de esta especie durante su periodo hábil. El número máximo de escopetas y de perros que han de intervenir en estas cacerías serán fijados por las citadas Delegaciones Territoriales de Agricultura, Ganadería y Montes. En los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, la caza del jabalí estará limitada a jueves y festivos, salvo batidas, que, de autorizarse, deberán ser en sábado.

Está prohibida la caza de hembras de jabalí acompañadas de crías.

c) Con el fin de evitar los daños producidos por los jabalíes en los cultivos agrícolas, las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Ganadería y Montes, previa comprobación de los mismos, podrán autorizar batidas, aguardos o esperas nocturnas en época de veda, en todo tipo de terrenos, condicionadas a que las reses abatidas no podrán ser objeto de venta o comercio. Las batidas podrán celebrarse en época hábil y hasta el 15 de marzo.

1.2.2. Ciervo, Gamo, Rebeco, Corzo y Cabra Montés.

a) Ciervo y Gamo.—Desde el tercer domingo de octubre hasta el tercer domingo de febrero.

Rebeco y Corzo.—Desde el día 15 de septiembre al primer domingo de noviembre.

Cabra Montés.—Desde el día 15 de septiembre al 15 de diciembre.

Todas estas normas se entenderán salvo excepción hecha de lo contemplado en el artículo 15.

b) Para la caza de estas especies en los terrenos de aprovechamiento común y en los cotos de caza menor será necesaria una autorización nominal y gratuita y para un solo ejemplar que expedirán las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Ganadería y Montes.

c) La caza de estas especies en los cotos de caza mayor, tanto en época hábil como en época de celo, requerirá autorización de las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Ganadería y Montes, las que, a petición de los titulares interesados expedirán el correspondiente permiso gratuito. Y será necesario que esté recogida en un plan o reglamentación especial aprobado por la Dirección General de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza.

d) Se prohíbe matar en todo tiempo a las hembras de las especies ciervo, gamo, corzo, cabra montés, así como a las de rebeco seguidas de crías.

e) Queda igualmente prohibida la caza de crías de las especies de ciervo, gamo, rebeco, corzo, cabra montés, en sus dos primeras edades, así como la de machos adultos de la especie corzo que hayan efectuado desmogue.

Art. 2.º—*Protección a la caza en general.*

a) Se prohíbe cazar con armas de aire comprimido y con rifles calibre 22 de percusión anular. Asimismo se prohíbe el empleo y tenencia de postas en todo el territorio de la Comunidad; a tales efectos se entenderá por postas aquellos proyectiles cuyo peso sea igual o superior a 2,5 gramos.

b) Para la caza mayor queda prohibida, además de todas las armas y municiones relacionadas en el párrafo anterior, el empleo de cartuchos de perdigones. A tales efectos, se entenderá por perdigones aquellos proyectiles cuyo peso sea inferior a 2,5 gramos.

c) Queda prohibida la tenencia y empleo, en tanto se esté practicando el ejercicio de la caza, de reclamos con cintas magnetofónicas grabadas con sonidos de animales.

d) Está prohibido el uso, tenencia y colocación de cebos envenenados.

e) Está prohibida la utilización de redes japonesas (invisibles) para la captura de cualquier clase de pájaros con finalidad que no sea el anillamiento, siempre que, en el caso que se exceptúa, la persona autorizada para usarlas posea la correspondiente autorización de captura con fines científicos expedida por la Dirección General de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza.

f) Con objeto de evitar aprovechamientos abusivos mediante la celebración de batidas con un elevado número de puestos en manchas de superficie cada vez más reducida, sólo se autorizará, en una misma temporada cinegética, la celebración de una batida o dos ganchos por cada 500 hectáreas de terreno acotado y fracción del mismo, siempre que esta fracción sea superior a 250 Has., así como sólo un gancho por fracción si su superficie resultara comprendida entre 125 y 250 Has.

A tales efectos se entenderá por ganchos aquellas cacerías que se celebren con un número de cazadores igual o inferior a nueve (en cuyo caso no podrán emplearse más de treinta perros) o en la que se empleen un número de perros igual o menor de quince para batir la mancha (en cuyo caso no podrán intervenir más de treinta cazadores). Salvo lo dispuesto en el artículo 1, apartado 2.1.c) para la caza del jabalí, sólo se autorizará la celebración de batidas en los cotos cuyo aprovechamiento principal sea la caza mayor. Estas batidas serán autorizadas por las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Ganadería y Montes, previa petición de los interesados y con aplicación de las normas especificadas en el artículo 32 del Reglamento de Caza.

Si después de autorizada una batida en un coto para una fecha determinada ésta no llegara a celebrarse, las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Ganadería y Montes podrán denegar la autorización para celebrarla en una nueva fecha si ésta fuera anterior, en menos de diez días, a las de celebración de batidas previamente autorizadas en los cotos colindantes o cercanos. Salvo acuerdo entre las partes interesadas, no se autorizará la celebración de ganchos en manchas o portillos de un coto, colindantes con los de otro donde se haya autorizado una batida, durante los diez días anteriores a la fecha de celebración de ésta.

g) La infracción de lo dispuesto en el presente artícu-

lo será sancionada de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento de Caza en sus artículos 46.21, 48.2.14, 48.2.31, 48.3.18 y 48.1.15.

Art. 3.º—*Media veda.*

a) Será la que fije la Dirección General de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza a propuesta de los Consejos Provinciales de Caza con las limitaciones siguientes:

—Que la fecha de apertura no podrá ser anterior al 12 de agosto ni la de cierre posterior al 23 de septiembre.

—Que las especies a las que afecta son la codorniz, tórtola, paloma torcaz, urraca, grajilla, corneja, cuervo.

—Que la duración máxima no podrá exceder de veintidós días, consecutivos o alternos.

b) Las decisiones que se adopten respecto a la media veda deberán aparecer en los "B. O." de las provincias.

Art. 4.º—*Prórrogas del periodo hábil para la caza de determinados pájaros perjudiciales para la agricultura.*

a) El mismo periodo establecido con carácter general para la caza menor y si es preciso el de prórroga, que llegará como máximo hasta el 15 de marzo, cuando la Dirección General de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza, oído el Consejo de Caza, considere que la abundancia de estas especies origina o pueda originar daños a la agricultura, y con las limitaciones que considere convenientes.

b) Este grupo incluye las especies estornino pinto, estornino negro, zorzal común, zorzal real, zorzal alirrojo, zorzal cholo, urraca, grajilla, corneja, cuervo, terrena común, alondra común, gorrión común y gorrión molinero.

c) Las resoluciones que se adopten sobre esta materia se harán públicas en el *Boletín Oficial de la Junta de Castilla y León* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Art. 5.º—*Captura en vivo de aves fringílidas y emberícidas.*

a) Las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Ganadería y Montes, podrán autorizar la captura en vivo de las especies fringílidas: canario, verdecillo, verderón, lugano, jilguero y pardillo; y de las emberícidas: triguero y escribano hortelano, a miembros de las sociedad ornitológicas federadas durante un determinado número de días hábiles en cada provincia, que en su conjunto no podrá exceder de 45 y dentro del periodo correspondiente entre el 1.º de julio y el primer domingo de febrero.

b) Estas autorizaciones serán gratuitas y nominales y se especificará el número de ejemplares de cada especie que pueden ser capturados así como las siguientes condiciones:

1.ª Sólo se capturarán pájaros vivos. Queda totalmente prohibida la utilización de artes o medios que puedan producir la muerte de los pájaros así como matarlos después de haber sido capturados.

2.ª Para cazar en cotos de caza, además de esta autorización será necesario la autorización del titular del mismo.

3.ª Por motivos estadísticos el titular de esta autorización habrá de comunicar a la sociedad ornitológica a la que pertenece, el número de ejemplares capturados.

c) Queda totalmente prohibida la utilización de redes japonesas y de la liga.

Art. 6.º—*Mamíferos predadores.*

a) El mismo periodo establecido para la caza menor en general.

b) Se incluyen en este grupo las especies: lobo, zorro, turón, visón americano y comadreja.

c) En los terrenos sometidos a régimen especial, las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Ganadería y Montes, a petición de los titulares interesados, podrán autorizar la captura de estas especies con lazos, cepos y trampas durante todo el año.

d) Las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Ganadería y Montes, podrán autorizar contra el lobo y contra el zorro, la celebración de aguardos y esperas nocturnas en toda la época, y batidas en época hábil y hasta el 15 de marzo, siempre que se considere necesario el controlar el exceso de población de estos mamíferos predadores en beneficio de la ganadería o de la caza.

e) Finalmente, tal como establece el artículo 25.5 del Reglamento de Caza, cuando en una determinada comarca exista una de estas especies en tal abundancia que resulte especialmente peligrosa o perjudicial para la ganadería o la caza, la Dirección General de Montes, oídos los Consejos Provinciales de Caza, podrá declarar dicha comarca de emergencia cinegética temporal y determinará los medios conducentes a eliminar el riesgo y reducir el número de estos animales.

Art. 7.º—*Perros errantes.*

a) En los terrenos sometidos a régimen especial, las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Ganadería y Montes, a petición de los titulares interesados, podrán expedir el oportuno permiso gratuito para la caza de perros errantes.

b) Dicho permiso tendrá un periodo de validez no superior a tres meses, y podrá ser renovado sucesivamente y por los mismos periodos de tiempo, si las circunstancias así lo aconsejaran.

c) En los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, dichos permisos serán expedidos para la caza en batidas. Será indispensable para su obtención la previa autorización de la autoridad competente, la cual si lo cree conveniente solicitará informe del Consejo Provincial de Caza, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes y de la Consejería de Bienestar Social, según corresponda, sobre los daños que pueden originar estos animales a la población cinegética, sobre el peligro que puede representar para la salud pública el hecho de no estar debidamente vacunados o sobre la posibilidad de transmisión de enfermedades al ganado o a los animales domésticos, la vigilancia y el control de estas batidas quedarán encomendadas a las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Ganadería y Montes.

Art. 8.º—*Caza, captura, investigación, observación y fotografía con fines científicos y culturales.*

Se recuerda lo establecido en el art. 26 de la Ley de Caza y el art. 28 del Reglamento para su aplicación, que regulan la caza y captura con fines científicos, la investigación, observación y fotografías de nidos, pollos, madrigueras, colonias y lugares de cría de especies protegidas, que puedan ocasionar molestias o perjuicios a la reproducción o a la normal evolución de las crías, y que requerirá una autorización especial de la Dirección General de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza. En las Reservas Nacionales de Caza estas autorizaciones serán imprescindibles además para las especies cinegéticas objeto de la declaración de Reserva Nacional de Caza.

Art. 9.º—*Valoración de los periodos hábiles.*

La Dirección General de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza, a propuesta de las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Ganadería y Montes, podrán:

a) Variar estos periodos siempre que las circunstancias meteorológicas o ecológicas lo aconsejen.

b) Establecer la veda total o parcial en determinadas comarcas.

c) Restringir la temporada hábil respecto a determinadas especies.

d) Establecer limitaciones respecto al número de piezas por cazador y día.

Las resoluciones dictadas de acuerdo con este artículo se publicarán en el *Boletín Oficial de la Junta de Castilla y León* y/o en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Art. 10.—*Protección y fomento de núcleos de población cinegética escasos en Castilla y León.*

A consecuencia de la regresión en la evolución de las poblaciones de urogallo (Tetrao urogallus), avutarda (Otis tarda), mirlo común (Turdus merula), arrendajo (Garrulus glandarius), marta (Martes martes), jineta (Genetta genetta), garduña (Martes foinus), tejón (Meles meles) y ardilla común (Sciurus vulgaris) queda prohibida su caza en toda clase de terrenos.

Art. 11.—*Medidas de seguridad.*

Con independencia de lo dispuesto en los artículos 32.7 y 33.6 del Reglamento de Caza y por razones de seguridad, se prohíbe el ejercicio de la caza en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común situados a menos de 1.500 metros de la mancha en la que se esté celebrando una batida.

A todos los efectos será necesario que el titular del coto notifique, por escrito, a los Alcaldes y puestos de la Guardia Civil de los municipios afectados, la fecha y mancha en que se vaya a celebrar la batida.

Art. 12.—*Reglamentaciones especiales.*

En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial que estén acogidos a la modalidad prevista en el artículo 25.2 del Reglamento de Caza, las disposiciones de la presente Orden serán aplicables en tanto no se opongan a las que figuren en las reglamentaciones específicas aprobadas por esta Dirección General de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza, en uso de las facultades que se le otorgan en el mencionado artículo y número.

Art. 13.—*Especies protegidas en todo el territorio nacional.*

Por encontrarse amenazadas o en peligro de extinción, por no ser interesantes desde el punto de vista de su aprovechamiento cinegético o por ser consideradas como beneficiosas para el campo, queda prohibido en todo el territorio nacional la caza de las siguientes especies, todas las cuales figuran en el anejo del Real Decreto 3181/1980, de 30 de diciembre (*Boletín Oficial del Estado* de 6 de marzo de 1981).

Mamíferos:

Oso pardo, armiño, nutria, visón, lince, gato montés, meloncillo, foca monje y cabra montés pirenaica.

Aves:

Colimbo, somormujos, zampullines, paiños, petrel de Bulwer, fulmar, pardelas, cormoranes, pelícanos, garza real, garza imperial, garceta grande, garceta común, garcilla, cangrejera, garcilla bueyera, martinete, avetorillo común, avetoro común, cigüeña blanca, cigüeña negra, espátula, morito, flamenco, cisne vulgar, cisne chico o de Bewick, barnacla carinegra, barnacla cuellirroja, tarro blanco, tarro canelo, cerceta, pardilla, porrón pardo, porrón bastardo, porrón osculado, serreta chica, serreta grande y malvasía.

Todas las aves rapaces diurnas:

Grulla común, grulla damisela, polluela pintoja, polluela bastarda, polluela chica, guión de codornices, calamón común, focha cornuda, hubarra canaria, ostreros, chorlitejo grande, chorlito chico, chorlito patinegro, chorlito carambolo, chorlito gris, vuelvepiedras, correlimos menudo, correlimos zarapitín, correlimos tridáctilo, cambatiente, correlimos gordo, correlimos canelo, correlimos falcinelo, archibebe oscuro, archibebe fino, archibebe claro, archibebe patigualdo, archibebe patigualdo chico, andarríos grande, andarríos bastardo, andarríos chico, andarríos de Terek, aguja colinegra, aguja colopinta, zarapito fino, zarapito trinador, agachadiza real, cigüeña, avoceta, falaropos, corredor, canastera, págalos, gaviota cabecinegra, gaviota enana, gaviota picofina, gavión, gaviota cana, gaviota Audouín, gaviota tridáctica, fumarel común, fumarel aliblanco, fumarel patinegro, charrán común, charrán ártico, charrán rosado, charrán sombrío, charrandito, alca común, arao común, frailecillo, paloma turqué, paloma rabiche, tórtola turca, cuco y críalo.

Todas las aves rapaces nocturnas:

Chotocabras gris, chotocabras pardo, vencejo pálido, vencejo común, vencejo real, vencejo cafre, vencejo unicolor, martín pescador, abejarruco, carraca, abubilla, torcecuello, pito real, pito negro, pico picapinos, pico mediano, pico dorsiblanco, pico menor, alondra de Dupont, terrera marismeña, calandria, alondra, cornuda, cogujada común, cogujada montesina, totovía, golondrina común, golondrina dáurica, avión común, avión roquero, avión zapador, bisbita común, bisbita campestre, bisbita arbóreo, bisbita gorgirrojo, bisbita ribereño, bisbita caminero, lavandera boyera, lavandera cascadeñas, lavandera blanca, alcaudón común, alcaudón chico, alcaudón dorsirrojo, alcaudón real, mirlo acuático, chochín, acentor alpino, acentor común, buscarlas, carricerines, carriceros, currucas, mosquiteros, reyezuelos, buitrón, papamoscas, tarvillas, collalbas, alzacola, roqueros, calirrojos, petirrojo, ruiseñores, pechiazul, mirlo capiblanco, bigotudo, mito, carbonero palustre, carbonera garrapinos, carbonero común, herrerillo común, herrerillo capuchino, pájaro moscón, trepador azul, treparriscos, agateador común, agateador norteño, escribano cerillo, escribano montesino, escribano soteño, escribano palustre, escribano nival, pinzón vulgar, pinzón real, pinzón azul, verderón serrano, pardillo sizerín, camachuelo trompetero, camachuelo común, piquituerto picogordo, gorrión moruno (excepto en las Islas Canarias), gorrión chillón, gorrión alpino, estornino rosado, oropéndola, rabilargo, chova piquirroja, chova piquigualda y corneja cenicienta.

Art. 14.—*Competiciones internacionales de perros de muestra.*

Se faculta a esta Dirección General de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza para, a propuesta de la Federación Española de Caza, autorizar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial, con la conformidad previa de sus titulares, el adiestramiento de perros de muestra, con especie de caza indígenas y sin armas de fuego, en época de veda de la caza menor, siempre que sea necesario efectuar en dicha época la selección de aquellos ejemplares que deberán intervenir en posibles competiciones internacionales.

Art. 15.—*Limitaciones y excepciones de carácter provincial.*

AVILA:

a) En toda clase de terrenos cinegéticos el periodo hábil de la caza menor y el de la caza de aves acuáticas terminará el último domingo de enero. El de la caza de jabalí tendrá lugar entre el tercer domingo de octubre y el primer domingo de febrero.

b) Queda prohibida la caza de las especies de corzo y cabra montés en terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

c) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común en los montes de utilidad pública núm. 81 "El Pinar o La Mata", propiedad del Ayuntamiento de Santa María de la Alameda (Madrid) y núm. 82 "Pinares Llanos", propiedad de la Comunidad de Segovia, ubicados ambos en el término municipal de Peguerinos.

d) Las palomas migratorias en pasos tradicionales se podrán también cazar desde el primer domingo de febrero al último de marzo:

BURGOS:

a) En toda clase de terrenos cinegéticos, el periodo hábil de la caza menor en general terminará el último domingo de enero. Y el de la caza de jabalí finalizará el cuarto de enero.

b) La caza de la becada podrá prorrogarse por las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Ganadería y Montes, hasta el primer domingo de marzo, a petición de los titulares de los cotos y de los Alcaldes en los terrenos de aprovechamiento cinegético común.

c) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor, a excepción del jabalí y el lobo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

d) A efectos del establecimiento del periodo hábil de media veda y dentro de las limitaciones señaladas en el artículo 3.° de la presente Orden, la provincia de Burgos podrá dividirse en zonas con distintas fechas de apertura y cierre.

e) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en las aguas y márgenes de dominio público del embalse del Ebro, sito en los términos municipales de Arija y Valle de Valdebezana.

f) En los terrenos sometidos a régimen cinegético es-

pecial las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Ganadería y Montes podrán autorizar la caza de cuervo, urraca, grajilla y corneja con armas de fuego en época de veda en las condiciones que a propuesta del Consejo de Caza se juzguen convenientes.

LEON:

a) El rebeco, desde el 15 de septiembre al 15 de diciembre.

b) Queda prohibida la caza del ciervo y del rebeco en terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

PALENCIA:

a) En toda clase de terrenos cinegéticos el periodo hábil de la caza menor y el de la caza de aves acuáticas finalizará el último domingo de enero.

b) En toda clase de terrenos cinegéticos, el periodo hábil de la caza del jabalí terminará el primer domingo de febrero y el del corzo será el comprendido entre el tercer domingo de septiembre y el tercer domingo de noviembre.

c) Queda prohibida la caza del ciervo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

d) A afectos del establecimiento del periodo hábil de media veda y dentro de las limitaciones señaladas en el artículo 3.° de la presente Orden, la provincia de Palencia se dividirá en dos zonas, con distintas fechas de apertura y cierre de dicho periodo hábil en cada una de ellas.

SALAMANCA:

a) En toda clase de terrenos cinegéticos, el periodo hábil de la caza menor y de la caza de aves acuáticas finalizará el tercer domingo de enero.

b) Queda prohibida la caza de las especies corzo y cabra montés en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

SEGOVIA:

a) La caza del corzo en toda clase de terrenos cinegéticos sólo podrá ser practicada por el procedimiento de rececho.

SORIA:

a) En toda clase de terrenos cinegéticos el periodo hábil de la caza menor finalizará el cuarto domingo de enero y el de la caza de jabalí terminará el segundo domingo de febrero.

b) Las palomas migratorias en pasos tradicionales se podrán también cazar desde el primer domingo de febrero al último domingo de marzo.

ZAMORA:

a) En toda clase de terrenos cinegéticos, el periodo hábil de caza menor en general y el de la caza de aves acuáticas será el comprendido entre el tercer domingo de octubre y el primer domingo de febrero.

b) Queda prohibida la caza de las especies ciervo, gamo y corzo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

c) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la zona denominada "Lagunas de Villafáfila", y que corresponde a la anterior zona de caza controlada.

Art. 16.—*Recomendaciones.*

Se recomienda a todas las autoridades, que estimulen el celo de los Agentes a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden, que habrá de ser publicada en un plazo máximo de quince días en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1.c del vigente Reglamento de Caza.

Art. 17.—*Infracciones.*

La caza de cualquier especie fuera del periodo hábil que para la misma se señala en la presente Orden, será considerada como el hecho de caza en época de veda, infracción administrativa grave especificada en el artículo 48.1.18 del Reglamento de Caza.

Art. 18.—Lo preceptuado en la presente Orden será aplicable con carácter general, sin perjuicio de las disposiciones establecidas por otras autoridades en el ejercicio de sus competencias.

DISPOSICION ADICIONAL

Todas las funciones encomendades en la presente Orden a las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Ganadería y Montes, se realizarán a través de las correspondientes Secciones de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

Valladolid, 4 de julio de 1985.—El Consejero, Jaime González González.

Publicada en el «Boletin Oficial de Castilla y León», número 53, del día 9 de julio de 1985. 5452

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

JEFATURA PROVINCIAL DE ASTURIAS ROCES - GIJON

ANUNCIO

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 15 de la O. M. de 19 de julio de 1983 en la que se aprueba el Reglamento de Concesiones para el cultivo del tabaco (*B. O. del Estado* de 6-8-83), los listados de concesionarios estarán expuestos al público en las Cámaras Agrarias, Ayuntamientos y Jefatura Provincial del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, durante un periodo de 20 días, durante el cual los solicitantes podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

9 de julio de 1985.—El Ingeniero Jefe Provincial (ilegible). 5478

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes

Jefatura Provincial de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza

SUBASTA DE APROVECHAMIENTO DE CAZA

Por delegación de las Juntas Administrativas de Espinosa y Cabrera de Almanza.

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Montes, Ley de Régimen Local, Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, Reglamento de Bienes de Corporaciones Locales, se anuncia la enajenación en pública subasta del aprovechamiento cinegético del Coto Privado de Caza que seguidamente se indica con expresión del número de piezas y sus especies que cada temporada podrán ser cazadas.

El aprovechamiento se adjudicará con las condiciones y limitaciones que figuran en los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas de la Jefatura Provincial de Montes de León, calle Ramón y Cajal, 17 y en la Casa Concejo donde se realice la subasta.

LE-10.697, denominado "Santa Catalina", constituido por los montes de Utilidad Pública números 609 y 614 de las pertenencias de Espinosa y Cabrera de Almanza y fincas rústicas privadas de los citados términos del Ayuntamiento de Almanza.

AÑOS DEL APROVECHAMIENTO

Especies	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º
Perdiz	40	40	45	45	50	55	60	65	70	75
Liebre	18	20	22	25	25	25	25	25	30	30
Jabalí	Una batida anual.									
Codorniz	Sin determinar de acuerdo con lo que al efecto disponga la circular que por tal motivo se dicta anualmente.									

La valoración anual del aprovechamiento es de ciento veintitrés mil trescientas noventa pesetas en precio base, doscientas cuarenta y seis mil setecientas ochenta pesetas en precio índice.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Casa Concejo de Cabrera de Almanza a los veinte días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las 12 horas del referido día.

En caso de quedar desierta la subasta se celebrará en el mismo lugar y a la misma hora, una segunda subasta, sin más previo aviso, a los diez días hábiles contados a partir del siguiente de la fecha en que se celebró la primera.

El sexto año del aprovechamiento se actualizará el precio del remate de acuerdo a la variación del índice de precios al consumo en el periodo comprendido entre el 1 de enero del presente año y el 1 de enero del 5.º año del aprovechamiento, y así sucesivamente si la duración del aprovechamiento es superior a los 10 años.

El plazo de presentación de plicas comenzará el día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y concluirá a las trece horas del último día hábil anterior al señalado para la apertura de plicas.

A cada proposición se acompañará el justificante acreditativo de la constitución del depósito de garantía provisional por un importe del 3 % del precio base fijado para la licitación. Este depósito será devuelto a la finalización del acto de subasta a los licitadores que no hayan resultado rematantes y que no presenten reclamaciones que hayan hecho constar en el acta de adjudicación provisional.

Igualmente, a la proposición se acompañará una declaración en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad, no estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

El que resulte rematante deberá completar la garantía provisional hasta depositar el 10 % del precio del remate, constituyendo así la garantía definitiva, que deberá permanecer depositada en arcas de la Junta Administrativa del pueblo donde se realice la subasta, a disposición de la Jefatura de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza de León, hasta que se haya dado por finalizado el plazo del aprovechamiento.

Las plicas, que serán entregadas en el lugar en que se ha de celebrar la subasta, se ajustarán al modelo siguiente de proposición:

"Don ....., vecino de ....., con residencia en (calle, plaza, etcétera) ..... n.º ....., de ..... años de edad, D.N.I. núm. ....., en nombre propio (o en nombre de (1) ....., cuya representación legal acreditará en el acto de la subasta) enterado del pliego de condiciones a cuyo cumplimiento me obligo (o nos obligamos) ofrezco por el aprovechamiento anual de la caza en el perímetro del coto ....., cuya licitación se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, número ....., de fecha ....., la cantidad de (en número y en letra) ..... pesetas."

(1) Cuando sea más de uno, se relacionarán los nombres y datos personales de todos los componentes del grupo.

León, 18 de julio de 1985.—El Jefe Provincial (ilegible).

5424 Núm. 4383.—5.977 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

Advertido error en la convocatoria y Bases de la oposición para la provisión de plazas de Técnicos de Administración General, vacantes en la Plantilla de este Ayuntamiento, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 163, de 19 de los corrientes, en cuanto se señala que las citadas plazas tienen asignado el coeficiente 4, siendo en realidad el coeficiente 5 el asignado, se hace pública esta rectificación, a los efectos oportunos y de conformidad con lo dispuesto en el art. 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

León, 22 de julio de 1985.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

5453 Núm. 4370.—817 ptas.

Ayuntamiento de Astorga

Aprobado por esta Corporación, en sesión plenaria celebrada el día , el proyecto de contrato de operación de crédito con el Banco de Crédito Local de España, destinado a financiar las obras de "Construcción de Centro Socio-Cultural, primera fase", "Pavimentacin calles Mesón y Cristo", "Urbanización Travesía Ctra. N-120 de Logroño a Vigo", "Reposición de redes de agua y alcantarillado en calles Bastión y otras", "Pavimentación accesos a Valdeviejas" y "Urbanización calle Manjarín", se expone al público por plazo de 15 días, a efectos de reclamaciones, siendo las principales características de esta operación de crédito, las siguientes:

Modalidad. — Préstamo a medio plazo.

Cuantía.—33.123.379 pesetas.

Plazo de amortización.—12 años: 1 de carencia y 11 de amortización.

Tipo de interés.—12 % de interés anual y 0,40 de comisión anual, sin perjuicio del que resulte aplicable en el momento de la perfección del contrato.

Importe anualidad.—5.676.363 pesetas, incluidos los intereses, comisiones y amortización.

Recursos afectados. — Participación en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal.

Si en el plazo de exposición al público no se presentan reclamaciones este acuerdo se considerará definitivo.

Astorga, 24 de julio de 1985.—El Alcalde, Recaredo Bautista Suárez

5458 Núm. 4375.—1.849 ptas.

***

ANUNCIO DE SUBASTA

1.—*Objeto*

El objeto de la presente subasta, la obra de construcción y puesta en funcionamiento del Matadero Comarcal de Astorga.

2.—*Tipo*

La licitación se hará a la baja a partir de un tipo de 105.598.108 pesetas.

3.—*Plazo*

La obra se realizará en 12 meses y en todo caso puesta en funcionamiento antes del día 5 de agosto de 1986.

4.—*Dependencias*

Las memorias, planos, proyectos y demás documentación, se encuentran en la Secretaría municipal a disposición de todos los interesados, que en horas de oficina podrán proceder a su examen.

5.—*Garantías*

Se fija como garantía provisional el 2 % del presupuesto de contrata.

La definitiva será del 4 % del de adjudicación.

6.—*Plazo, lugar y fecha de presentación de plicas*

Las propuestas habrán de presentarse en sobre cerrado, a satisfacción del funcionario receptor, antes de las 15 horas del día en que expire el plazo de 20 días, contados a partir del siguiente en que el presente anuncio sea publicado en el *B.O.E.*

7.—*Apertura de plicas*

Tendrá lugar en la Casa Consistorial al día siguiente hábil en que expire el plazo de presentación de proposiciones.

8.—*Forma de pago*

Los pagos se harán contra certificación de obra expedida por el Técnico Director y previo cumplimiento de las formalidades exigidas y derivadas de su forma de financiación mediante subvención de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León y operación de crédito.

9.—*Modelo de proposición*

D. ....., mayor de edad, vecino de ....., con domicilio en ....., provisto del D.N.I. n.º ....., expedido en ....., con fecha ....., obrando en su propio nombre y derecho (o con poder bastante de ....., en cuyo nombre y representación comparece) teniendo capacidad legal para contratar y enterado del anuncio inserto en el *Bodetín Oficial del Estado* núm. ....., del día ... de ..... de 198..., así como de los Pliegos de Condiciones Técnicas, Económico-Administrativas y Proyecto Técnico de la Subasta convocada por el Excelentísimo Ayuntamiento de Astorga para la ejecución de las obras y puesta en funcionamiento del Matadero Comarcal de Astorga, se compromete a la realización de la referida obra en el precio de ..... (en letra) ..... con arreglo al proyecto técnico y pliego.

....., a ... de ..... de 1985

Firma

El plazo otorgado por el presente anuncio lo es a reserva del resultado de la exposición pública del Pliego de Condiciones, a tenor de lo que preceptúa el art. 119, apartado 2 del Real Decreto 3046/77.

Astorga, 6 de julio de 1985. — El Alcalde, Recaredo Bautista Suárez.

5457 **Núm. 4374.—3.741 ptas.**

Ayuntamiento de
Ponferrada

El Ayuntamiento Pleno acordó tramitar expediente de expropiación forzosa, mediante el procedimiento de urgencia, para ejecutar el vial de acceso al nuevo puente sobre el río Sil, al sitio "La Granja", previsto como Sistema General en el Plan General de Ordenación Urbana, por lo que, de conformidad con lo establecido en el art. 144 de la Ley del Suelo y 197 del Reglamento de Gestión Urbanística, en relación con el artículo 17 y disposiciones concordantes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se somete a información pública, durante el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la relación de propietarios con descripción de los bienes y derechos afectados, a los efectos de que durante ese plazo se puedan formular las alegaciones pertinentes; así como aportar cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores en que se haya podido incurrir en la relación que se publica, que se presentarán por escrito en el Registro General del Ayuntamiento pudiendo examinar el expediente en la Unidad de Gestión Urbanística.

Ponferrada, 22 de abril de 1985.—El Alcalde (ilegible).

RELACION DE PROPIETARIOS

Finca	*Propietario*	*Superficie*	*Situación*
N.º 1	Benigno Fierro Castañé Avda. de Compostilla, 1	1.198,50	Granja las Piedras- Campo de los Judíos
N.º 3	Manuel Rodríguez Jáñez Paseo de San Antonio, 3	103,75	Granja las Piedras- Campo de los Judíos
N.º 4	Erundino Alba Cela c/ Obispo Osmundo, 2-7.º E	18,00	Granja las Piedras- Campo de los Judíos
N.º 5	Isabel Fernández Reñoles c/ Obispo Osmundo, 1-5.º D	1.031,75	Granja las Piedras- Campo de los Judíos
N.º 6	Adelino Pérez Gómez y otros c/ José Fernández, 9	837,50	Granja las Piedras- Campo de los Judíos

5463 **Núm. 4380.—2.580 ptas.**

Ayuntamiento de
Mansilla de las Mulas

Rescindido el contrato de recaudación que este Ayuntamiento ha mantenido con don Daniel Angel Domínguez de la Fuente, vecino de León, se tramita el oportuno expediente para la devolución de la fianza definitiva que se había constituido:

—En metálico: 35.000 pesetas.
—En aval bancario: 200.000 pesetas.

Dicho expediente queda de manifiesto en las oficinas municipales, al objeto de que pueda ser examinado y para que cuantos se crean con derecho a ello formulen las oportunas reclamaciones.

Transcurrido dicho plazo, si no hubiera reclamaciones, se procederá a su devolución.

Mansilla de las Mulas, a 22 de julio de 1985.—El Alcalde-Presidente, José Martínez Pérez.

5461 **Núm. 4378.—1.032 ptas.**

Ayuntamiento de
Villamañán

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 19 de julio de 1985, se acordó por unanimidad la aplicación de contribuciones especiales para la ejecución de la obra de encintado de aceras en Villacé, segunda fase, del Plan Provincial de 1984, Remanentes, cuyo resumen es el siguiente:

—Redacción del proyecto...	137.437
—Coste de obra	3.312.000
—Subvención Diputación ...	1.656.000
—Aportación Ayuntamiento, 25 %	448.359
—Sujetos afectados	1.345.078

—Módulo de reparto: Metros lineales de edificios y solares que linden o colinden con la obra.

El expediente se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días hábiles, a efectos de examen y presentación de reclamaciones.

En el caso de que no se presenten reclamaciones en periodo hábil, este acuerdo se hará definitivo sin necesidad de tomar otro.

Villamañán, 24 de julio de 1985.—El Alcalde (ilegible).

5464 **Núm. 4381.—1.333 ptas.**

Ayuntamiento de
Pobladura de Pelayo García

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de julio actual, aprobó el pliego de condiciones por el que ha de regirse la venta en pública subasta de 22 fincas de propios.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que durante el plazo de ocho días pueda ser examinado y presentar reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pobladura de Pelayo García, 23 de julio de 1985.—El Alcalde (ilegible).

5460 **Núm. 4377.—774 ptas.**

Ayuntamiento de
Zotes del Páramo

El Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio corriente, adjudicó directamente, previa consulta a cua-

tro contratistas, las obras de reparaciones diversas en las Escuelas de Zotes y Villaestrigo del Páramo, al contratista don Faustino Gutiérrez Verdejo, por el precio de 700.000 pesetas.

Lo que por medio del presente se da publicidad a los efectos establecidos en el art. 121, del Real Decreto 3046/77.

Zotes del Páramo, a 23 de julio de 1985.—El Alcalde (ilegible).

5456 Núm. 4373.—774 ptas.

Ayuntamiento de
Priaranza del Bierzo

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón municipal de habiantes con referencia al 31 de marzo de 1985, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento (Sección de Estadística) por espacio de quince días.

Durante este plazo podrá examinarse el expediente y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo, presentar las reclamaciones que consideren oportunas, con arreglo al vigente Reglamento de Población.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Priaranza del Bierzo, a primero de abril de 1985.—El Alcalde (ilegible).

5462 Núm. 4379.—903 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Distrito
número tres de León

Doña María Dolores González Hernando, Juez del Juzgado de Distrito número tres de los de esta ciudad de León.

Hago saber: Que en autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado, entre partes que se expresarán, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de León, a siete de junio de mil novecientos ochenta y cinco.—La Sra. D.ª María Dolores González Hernando, Juez del Juzgado de Distrito número tres de los de esta ciudad, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio verbal civil seguidas ante este Juzgado bajo el n.º 95/85 a instancia de don Saturnino Gorgojo Gómez, representado por el Procurador don Santos de Felipe Martínez, contra doña Ernestina Bermejo Perales, mayor de edad, en situación de rebeldía procesal y sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando como estimo en todas sus partes la demanda promovida por don Saturnino Gorgojo Gómez, contra doña Ernestina Bermejo Perales, debo condenar y condeno a esta última a que tan pronto sea firme esta resolución, abone al actor la cantidad de dieciséis mil pesetas de principal, intereses legales desde la interpelación judicial, así como los derivados de la aplicación del art. 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, todo ello con expresa imposición de las costas del procedimiento a dicha demandada. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada se le notificará en la forma prevenida en el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si no se solicita que lo sea personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado ilegible.

Y para su notificación a la demandada rebelde doña Ernestina Bermejo Perales y su inserción en el Boletin Oficial de la provincia, expido el presente en León, a ocho de junio de mil novecientos ochenta y cinco.—María Dolores González Hernando.—El Secretario (ilegible).

5404 Núm. 4355.—2.451 ptas.

***

Doña María Dolores González Hernando, Juez del Juzgado de Distrito número tres de los de esta ciudad de León.

Hago saber: Que en autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado, entre partes que se expresarán, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de León, a siete de junio de mil novecientos ochenta y cinco.—La Sra. D.ª María Dolores González Hernando, Juez del Juzgado de Distrito número tres de los de esta ciudad, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio verbal civil seguidas ante este Juzgado bajo el n.º 96/85 a instancia de don Saturnino Gorgojo Gómez, representado por el Procurador don Santos de Felipe Martínez, contra don Restituto de Juan, en paradero desconocido y en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda promovida por don Saturnino Gorgojo Gómez, contra don Restittuo de Juan, debo condenar y condeno a este último a que tan pronto sea firme esta resolución, abone al actor la cantidad de cincuenta mil pesetas de principal, intereses legales desde la interpelación judicial, así como los derivados de la aplicación del art. 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, todo ello con expresa imposición de las costas al citado demandado.—Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se le notificará en la forma prevenida en el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si no se solicita que lo sea personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado ilegible.

Y para su notificación al demandado rebelde don Restituto de Juan y su inserción en el Boletin Oficial de la provincia, expido el presente en León, a ocho de junio de mil novecientos ochenta y cinco.—María Dolores González Hernando.—El Secretario (ilegible).

5405 Núm. 4356.—2.494 ptas.

EDICTO NOTARIAL

Don José Manuel Montes Romero-Camacho, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Villamañán (León), Sustituto designado por habilitación para la Notaría de Villafranca del Bierzo (León), por vacante de la misma.

Hago público: A los efectos de lo preceptuado en la regla 4.ª del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, que, a requerimiento de don Manuel Alvarez de la Braña Quiroga, actuando en nombre y representación de la Entidad Mercantil Anónima "Unión Eléctrica Fenosa, S. A.", antes denominada "Unión Eléctrica Madrileña, S. A." se tramita en esta Notaría, acta para justificar el aprovechamiento de aguas que utiliza dicha Entidad en el río Burbia, al paraje de "El Pelgo", en el término municipal de Villadecanes-Toral de los Vados, en la provincia de León, con destino a producción de energía eléctrica.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el expresado aprovechamiento de aguas, a fin de que, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto, se personen en esta Notaría, sita en la travesía de San Nicolás, número 2, de Villafranca del Bierzo (León), para exponer y justificar sus derechos, si se considerasen perjudicados.

Y que la finalidad del acta que aquí se tramita es la de conseguir por parte de la Entidad Mercantil Anónima citada, de dieciocho metros cúbicos de agua por segundo.

En Villafranca del Bierzo, a tres de julio de mil novecientos ochenta y cinco.—José Manuel Montes Romero Camacho.

5408 Núm. 4359.—2.021 ptas.

LEON
Imprenta Provincial
1985